



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de marzo del dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior al desatar el conflicto de competencia.

Para tal fin, se adecua el trámite de la acumulación oficiosa que se ha dispensado por este estrado judicial.

Conforme lo dispone el inciso final del artículo 150 del estatuto general del proceso, se solicita al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia Q., certificación sobre los elementos necesarios para determinar el proceso más antiguo conforme lo prevé el artículo 149 ibídem; esto es, indicar en qué fecha se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda a los extremos litigantes y la fecha en que se practicaron medidas cautelares, en el presente caso, salvaguardias si a ellas hubo lugar.

Así mismo se solicitan las copias respectivas a dichos actos por el medio más expedito.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e5997df53f194a9805cddf96829a4a5d2b6b577c9850ec36701106ba9b0e31**

Documento generado en 10/03/2023 07:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>